

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2143

Popayán, Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JERSON ANTONIO ELVIRA CAMAYO
Radicado:	190014003003-2022-00263-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso citado en la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA, <u>en favor</u> <u>de LA PARTE DEMANDANTE</u> , y a cargo de la PARTE DEMANDADA, equivalente a		\$ 1.956.000
NOTIFICACIONES PERSONAL Y POR AVISO		\$ 0
TOTAL		\$ 1.956.000

TOTAL: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. \$1.956.000

VICTORIA EUGENIA LOPEZ LOPEZ

RCCL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JERSON ANTONIO ELVIRA CAMAYO
Radicado:	190014003003-2022-00263-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA en todas sus partes la liquidación (costas) realizada por la Secretaria del Despacho, dentro del Proceso de la referencia, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL